

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LUIS ANTONIO CHE CU ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. El 2 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- VIII. El 14 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG98/2014, mediante el cual se autorizó el Plan de Trabajo para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- IX. El 13 de agosto de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG120/2014, aprobó el Diseño y Alcances del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- X. En sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el proceso electoral 2014-2015, que inician en 2014.
- XI. En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CF/014/2014, aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

- XII. En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- XIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIV. En sesión extraordinaria de 21 de enero de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XV. En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 1 de marzo de 2015, se aprobó el acuerdo INE/CG81/2015 por el que se modifica el acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-21/2015.
- XVI. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de febrero del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo CF/11/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

XVII. El 23 de febrero de 2015, se recibió el oficio número INE/JLCAMP/UTF/015/2015 por parte de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Campeche, mediante el cual remite la consulta realizada por el C. Luis Antonio Che Cu aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador en el Estado de Campeche.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 191, numeral 1, inciso a) del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.

6. Que el artículo 191, párrafo 1, inciso b), de la Ley en cita establece que en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, el Consejo General tendrá la facultad para, desarrollar, implementar y administrar un Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso i) de la ley en cita, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
11. Que el artículo 20, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización establece que la clasificación de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que al efecto apruebe la Comisión y sea publicado en el Diario Oficial.
12. Que el numeral 33, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización determina que para la contabilidad de los sujetos obligados se deberá utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión.
13. Que el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 35 y 39 señala que el Sistema en Línea de Contabilidad debe ser un medio informático que cuente con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información y por el

cual el Instituto pueda tener acceso irrestricto a la información que registren los sujetos obligados. Asimismo, los artículos 37 y 40 del mismo instrumento normativo disponen que los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos deben registrar sus operaciones a través del Sistema en Línea de Contabilidad que para tales efectos disponga el Instituto.

14. Que en el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización señala que el registro de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el propio reglamento, al Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora el Catálogo de Cuentas.
15. Que el artículo 42 del Reglamento en cita señala que el Sistema en Línea de Contabilidad debe permitir a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos cumplir con la formalidad de la entrega de información relativa a sus ingresos y gastos, entre ellas, la correspondiente a informes anuales, trimestrales y de campaña.
16. Que el numeral 2 del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización se determina que los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuentas descritos en el Manual General de Contabilidad.
17. Que el artículo 107, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, expresa que las aportaciones recibidas en especie por los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
18. Que de conformidad con el artículo 4, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que se entenderá por Aspirante al ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como "Aspirante a Candidato Independiente", que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado como Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral
19. Que el artículo 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que con el escrito de "manifestación de intención" el aspirante a candidato independiente deberá presentar el Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona

moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. Debiéndose señalar en el Acta Constitutiva como Presidente sea el aspirante a Gobernador, el aspirante a propietario a Diputado, Presidente de Ayuntamiento o Junta Municipal, además de lo anterior, se deberá indicar a la persona que será designada como Tesorero o encargado de la administración de recursos y al Representante Legal, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar copia legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente. Asimismo, deberá anexar el emblema y los colores con los que pretende contender, los cuales no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos o coaliciones con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o la silueta del solicitante. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología obligatoria del Estado. Así como, también se debe adjuntar la Plataforma Electoral, con firma autógrafa, que promoverán en caso de obtener su registro como Candidato Independiente.

20. Que el artículo 176 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en el Capítulo Quinto de los actos previos al registro de Candidatos Independientes, se establece, entre otras obligaciones, la de anexar copia legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al C Luis Antonio Che Cu, aspirante a candidato independiente en el Estado de Campeche.

C. Luis Antonio Che Cu
Aspirante a Candidato Independiente
al cargo de Gobernador en el Estado de Campeche.

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito sin número del C. Luis Antonio Che Cu mediante el cual solicita se proporcione información respecto de diversos cuestionamientos en materia de fiscalización, mismas que se transcriben a continuación:

“(…)

Por lo tanto requerimos del apoyo del Instituto Nacional Electoral, para buscar las herramientas necesarias para darle cauce legal y fiscal a este proceso de apoyo ciudadano y la manera de ponernos a su disposición para cumplir con los requerimientos obligatorios con la Institución.

Por lo tanto le expongo lo siguiente:

-La organización cuenta con una cuenta bancaria, que debido a lo que comento en el párrafo anterior no tiene ningún manejo ni ingreso, ni egreso.

Se han adquirido algunos insumos como papelería, renta de copiadora, impresiones de planos, hojas bond, plumas, clips de los cuales como la copiadora tenemos un contrato de arrendamiento y a crédito por 30 días de los cuales por mucho no sobrepasamos ni el 20 por ciento de los gastos que piden como tope de campaña.

-Consideramos se nos están estableciendo criterios fiscales como si fuéramos un partido político, con la estructura y poder económico cuando nosotros nos hemos recibido un solo ingreso o partida para cumplir con este periodo de recepción de firmas o apoyo ciudadano y de antemano con el recurso que ustedes consideran como tope de campaña.

(…)

Con estos antecedentes le pido su apoyo para saber:

- *El procedimiento para la captura de estos tipos de Ingresos y Egresos en el sistema que no los hace directamente la organización si no provienen directamente de la voluntad ciudadana.*
- *Oficios o documentación necesitan para poder aclarar con fiscalización este tipo de situaciones.*
- *¿Es posible que alguna persona pueda estar directamente en la oficinas de la organización fiscalizando lo que he escrito en este mail y que nos ayude a poder cumplir con estos requisitos?*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral de la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el aspirante a candidato independiente solicita se precise lo siguiente:

- **El procedimiento para el registro de Ingresos y Egresos.**
- **Posibilidad de que personal del Instituto Nacional Electoral realice labores de fiscalización directamente en la oficina de la Asociación Civil constituida.**

Atento a ello, se dará respuesta a cada uno de los puntos citados, en los apartados siguientes:

- **Procedimiento para el registro de Ingresos y Egresos**

Al efecto, es necesario señalar que conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la definición de aspirante a candidato independiente se refiere a aquella persona que tiene interés en obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato independiente a un cargo de elección popular, quien deberá hacerlo del conocimiento del Instituto.

Adicional a esta manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, también deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de una cuenta bancaria contratada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, dicha cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral, esta cuenta se utilizará a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Estos actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que al efecto determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Asimismo se menciona que es obligación de los aspirantes nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes a los que están obligados según la normatividad aplicable.

En este sentido, es menester señalar que de conformidad con lo señalado por el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos **y los aspirantes** y candidatos independientes, deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el referido Reglamento.

Asimismo se informa que los aspirantes y candidatos independientes al igual que los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

Al efecto, es necesario recordar que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual tendrá como facultades elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.

En este sentido, en el Reglamento de Fiscalización señala que el registro de las operaciones, debe realizarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos que establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el artículo tercero transitorio del mencionado Reglamento de Fiscalización, señala que en tanto inicie la operación del sistema de contabilidad en línea, los partidos, coaliciones, **aspirantes** y candidatos independientes, deberán cumplir con las “Reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como con los gastos que se considerarán como de precampañas para el proceso electoral 2014-2015”, que inicien en 2014 o 2015, señaladas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 203/2014, aprobado en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.

En el mismo sentido, el artículo cuarto transitorio establece que los sujetos obligados, deberán generar por sus propios medios, los reportes que se señalan en el Reglamento, hasta en tanto no sea liberado el Sistema de Contabilidad en Línea.

Por último el artículo séptimo transitorio refiere que los sujetos obligados en el ámbito de su responsabilidad, contarán con un periodo de transición de treinta días, contados

a partir del inicio de operaciones del sistema de contabilidad en línea, para la migración de saldos iniciales.

En atención a lo anterior, a continuación se establecen los mecanismos a través de los cuales se reportarán las operaciones previo a las operaciones del Sistema de Contabilidad en Línea.

Mediante Acuerdo INE/CG203/2014 por el que se determinan las reglas para la contabilidad, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el siete de octubre de dos mil catorce, se establecieron las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas, en el proceso electoral 2014-2015 que inician en 2014.

En este sentido, en su artículo 3, relativo a la Reglas de contabilidad se establece en el inciso a), que las operaciones de ingresos y egresos que realicen los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente deberán registrarse todas y cada una de manera semanal mediante una plantilla denominada "Reporte de Operaciones Semanal" (PLANTILLA 1), basada en un programa de hoja de cálculo (definido por el Instituto Nacional Electoral) que deberá cargarse en el aplicativo para tal efecto el cual generará un acuse de recibo; asimismo señala que los datos se deberán capturar o seleccionar en la plantilla según corresponda, y que la información tendrá el carácter de definitiva y solo podrán realizar modificaciones con la debida justificación precisando que el incumplimiento a lo anterior, por parte del sujeto obligado tendrá efectos vinculantes.

Asimismo en el artículo 4, relativo a los plazos, avisos y forma de entrega de los informes, menciona en su numeral 3, que los informes de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente se presentarán en los plazos y formatos dispuestos en el Acuerdo de mérito y en la sección "INFORME DE PRECAMPAÑA (PLANTILLA 2)" del Anexo Único, respectivamente.

En concordancia con lo anterior, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, <http://www.ine.mx/portal/>, se encuentra el aplicativo denominado "Proceso Electoral Federal 2014-2015", mismo que da acceso a la liga "*Formatos y almacenamiento de la información de Precampaña*", la cual remite al aplicativo "*Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña*", donde se encuentran los formatos de Reporte de Operación Semanal y el formato de Informe de Precampaña, que son las plantillas que se mencionan en las REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN contenidas en el Acuerdo INE/CG203/2014 antes mencionado.

Adicionalmente a lo anterior, los sujetos obligados deberán apegarse a lo señalado en el Acuerdo CF/014/2014 aprobado el diecisiete de noviembre por esta Comisión de Fiscalización por el cual se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización, el cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil quince.

Derivado de lo anterior se concluye para los ingresos y egresos de precampaña los sujetos obligados, deberán realizar el registro de sus operaciones con apego a lo establecido tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, así como en el Manual General de Contabilidad expedido en acuerdo CF/014/2014 por la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán utilizar los aplicativos indicados en las “Reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como con los gastos que se consideran como de precampañas para el proceso electoral 2014-2015”, señaladas en el Acuerdo INE/CG203/2014 del Consejo General.

De igual manera, y en esa misma tesitura, el pasado veintiuno de enero de dos mil quince se aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG13/2015 a través del cual se determinaron los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de dichas precampañas y periodo de obtención del apoyo ciudadano correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.

- **Posibilidad de que personal del Instituto Nacional Electoral realice labores de fiscalización directamente en la oficina de la Asociación Civil constituida.**

Al respecto se informa la imposibilidad material de esta Comisión de Fiscalización para enviar personal a efecto de realizar funciones de fiscalización en el domicilio de la Asociación, toda vez que dichas funciones serán ejercidas en el momento mismo de la revisión de los informes que presenten los sujetos obligados.

No obstante lo anterior se informa que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la obligación de proporcionar a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización. En razón de lo anterior, se proporciona el correo electrónico de la Unidad Técnica de Fiscalización (unidad.fiscalizacion@ine.mx), con la finalidad de que el solicitante detalle los rubros de la capacitación que requiere.

SEGUNDO.-Notifíquese el presente acuerdo al C. Luis Antonio Che Cu, aspirante a candidato independiente en el estado de Campeche.

El presente Acuerdo fue aprobado en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciséis de marzo de dos mil quince, por votación unánime del Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**